

ESTATUTOS FUNDACIÓN

En Los Ángeles, a 23 de agosto de 2021, siendo las 16:00 hrs comparece doña Olaya Isabel Silva Lucumilla, divorciada, Técnico Profesional en Masoterapia, cédula nacional de identidad Número once millones ochocientos noventa y cinco mil doscientos veinticuatro guión tres (11.895.224-3), domiciliada en Camino Antuco kilómetro 18, Villa Belén Sitio 8 Chacayal Norte, Comuna Los Ángeles, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada " FUNDACIÓN CIEGOS CON TEMPLE " con la presencia de Susana Parra González Funcionario profesional de la oficina de organizaciones comunitarias de la municipalidad de los Ángeles, quien actúa como ministro de fe con decreto alcaldicio N°3.292 de fecha 26 de agosto de 2019.

TITULO I

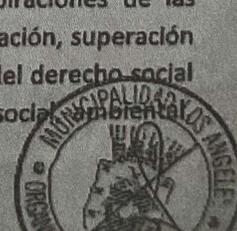
Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio Camino Antuco kilómetro 18, Villa Belén Sitio 8 Chacayal Norte, Comuna de Los Ángeles; Provincia del Bío Bío de la Región del Bío Bío, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país e incluso en el extranjero.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN CIEGOS CON TEMPLE".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad visual por medio de la entrega de servicios que respondan a necesidades inmediatas de estas personas, tales como salud y educación. Asimismo prestará servicios orientados a aumentar la capacidad de las personas con discapacidad visual de mejorar sus oportunidades de vida, tales como estimulación temprana, actividades deportivas y recreativas, la habilitación para el trabajo, rehabilitación, capacitación y apoyo para mejorar sus condiciones de empleabilidad, favoreciendo así su inclusión en la sociedad. La promoción y aplicación de métodos naturales para la prevención y tratamiento de diferentes afecciones físicas, psíquicas, emocionales y espirituales que influyan sobre el bienestar de la persona con discapacidad visual y su grupo familiar. Para conseguir su objeto y sin que esta enumeración sea taxativa, sino meramente enunciativa, la Fundación podrá:

- a) Promover y difundir los derechos sociales de las personas con discapacidad visual.
- b) Crear, sostener, y administrar centros de habilitación, rehabilitación, capacitación, apoyo pedagógico, comunitarios, de ayuda y orientación familiar que favorezcan la inclusión educativa, laboral y social de niños, jóvenes y adultos con discapacidad visual así como también crear, sostener, y administrar hospederías, centros comunitarios, hogares u otros similares para niños, jóvenes y ancianos ciegos y con baja visión que se encuentren en situación de vulnerabilidad.
- c) Exteriorizar, fomentar, desarrollar y promover los intereses y aspiraciones de las personas con discapacidad visual a través acciones tendientes a su formación, superación personal y orientación familiar en los diferentes ámbitos de desarrollo del derecho social del individuo, tales como ámbito físico, intelectual, artístico, cultural, social, ambiental, técnico y económico.



d) Organizar, planificar, ejecutar, incentivar y fortalecer la práctica de actividades deportivas y recreativas, con el fin de ejercitar los sentidos y facultades remanentes, contribuyendo a compensar la discapacidad visual y a mejorar el bienestar físico y emocional de los beneficiarios.

e) Establecer alianzas, colaborar y celebrar toda clase de convenios con todo tipo de instituciones u organismos públicos y privados, comunales, regionales, nacionales e internacionales que tengan objetivos afines a los de la Fundación y/o que complementen y faciliten la consecución de los fines de la misma.

f) Organizar, planificar, realizar, colaborar, implementar, financiar o concurrir a la organización, planificación, realización, colaboración, implementación o financiamiento de toda clase de actividades, programas y proyectos sociales, culturales, sanitarios, ambientales, formativos, de perfeccionamiento en formación académica curricular, de capacitación laboral u ocupacional, de congresos, seminarios, charlas, simposios y conferencias de forma independiente o con otras organizaciones de igual carácter y, en general, cualquier acto relativo a la materia que constituye su objeto social.

g) Proporcionar servicios especializados en salud natural integral, evaluación física y psicológica brindada por profesionales competentes y facilitar el acceso al uso de equipos tecnológicos. Promover la salud integral, la prevención de accidentes y enfermedades, el desarrollo y uso de métodos naturales y sustentables para el cuidado de la salud humana y medio ambiente.

h) Organizar y desarrollar actividades lícitas a los fines de procurar los fondos necesarios para el logro de los objetivos de la fundación, incluyendo la planificación, elaboración, postulación y ejecución de proyectos en diversas convocatorias de fondos públicos y privados nacionales y extranjeros. Asimismo, hacer uso de todos los medios que permitan obtener financiamiento a nivel nacional como internacional, solicitando la colaboración de personas naturales o jurídicas públicas o privadas.

i) Crear, editar, distribuir, mantener y/o administrar, por sí o a través de terceros, o concurrir a la creación, edición, distribución, mantención o administración de toda clase de proyectos en el área de las comunicaciones por todo tipo de medios: audiovisuales, red de internet mediante la creación o administración de websites, portales, etc., medios escritos como folletos, boletines, revistas y en general, toda forma de comunicación tendiente a informar y difundir sus actividades o a reforzar el cumplimiento de sus fines estatutarios.

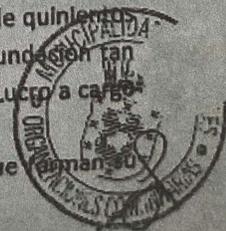
j) En general, ejecutar todas aquellas acciones o llevar a cabo cada una de las intervenciones encaminadas al mejor logro de su objetivo institucional.

Artículo Cuarto: La duración de la Fundación será indefinida a contar de la concesión de la personalidad jurídica de acuerdo a la normativa vigente al caso.

TITULO II Del Patrimonio.

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de quinientos mil pesos (\$500.000), que la Fundadora destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que corresponde a la suma de dinero antes indicada.



Artículo Sexto: Además de la suma de dinero referida en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán destinados a los fines de la Fundación.

Los beneficiarios de los recursos serán las personas que determine el directorio con criterios de imparcialidad y no discriminación, conforme a las reglas que se establezcan por este mismo órgano para cada programa y actividad en particular.

TITULO III De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio conformado por 5 directores que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, los que durarán tres años en sus funciones.

Los miembros del Directorio deberán ser designados y confirmados en sus cargos cada tres años por la Fundadora, quien se reserva además el derecho para integrarlo en forma vitalicia.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores.

Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes, o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, la fundadora de común acuerdo con los demás Directores nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores, impliendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será la Fundadora quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: La Fundadora, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero o Vocal, deberá designar de entre los miembros del Directorio, a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones



extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán personalmente, o por carta certificada dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar o medio en que se celebrará.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, por acuerdo de Directorio, podrá adoptarse el sistema de citaciones mediante correo electrónico, para lo cual, en la sesión respectiva los Directores deberán indicar una dirección de correo a la cual le serán dirigidas las citaciones, considerándose que ha tomado conocimiento de tal citación el día siguiente del despacho del correo.

El Directorio también podrá sesionar a distancia a través de medios telemáticos, bajo la condición de que durante la totalidad de la sesión, todos los directores se mantengan comunicados en forma permanente e ininterrumpida con los restantes asistentes, a través del medio tecnológico escogido, sea conferencia, videoconferencia, vía telefónica y/o en general cualquier otro sistema de comunicación remota. Dicha circunstancia será certificada en el Acta respectiva por el secretario del Directorio.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio y si este no estuviere presente, el del Secretario.

Artículo Duodécimo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario, las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto.
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos.
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en el Secretario o en uno o más Directores o en una persona ajena a la entidad.
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y poseer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y rescindir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos



de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de Importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio.
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio.
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe la Fundadora de común acuerdo con los demás Directores. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que correspondan a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal,



reemplazado por el Director que designe la Fundadora de común acuerdo con los demás Directores.

Artículo Décimo Noveno: Los vocales deberán colaborar en la coordinación del trabajo en las distintas actividades de la Fundación y proponer actividades y proyectos de acuerdo a los objetivos de la misma. En caso de ausencia o impedimento temporal de alguno de ellos, el vocal ausente o impedido será reemplazado por el Director que designe la Fundadora de común acuerdo con los demás Directores.

TITULO IV De los Miembros Colaboradores.

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica.

El Directorio podrá crear comisiones, consejos, departamentos, secciones o cualquier otro tipo de estructura para organizar el trabajo de los miembros colaboradores; determinar atribuciones, objetivos, deberes, obligaciones y prohibiciones que regulen su funcionamiento.

La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: La Fundadora y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e Invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V Ausencia de la Fundadora.

Artículo Vigésimo Segundo: La Fundadora conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de la Fundadora, todas sus facultades y funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.



Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto y, con todo, deberá contar con el voto favorable de la Fundadora.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro, denominada Corporación Nuestra Esperanza, RUT 65.053.298-8-.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

- Olaya Isabel Silva Lucumilla C.N.I.N° 11.895.224-3
Presidente
- Liliana Patricia Basaul Saez C.N.I.N° 10.930.437-9
Secretario
- Soffa Judith Orellana Silva C.N.I.N° 20.004.255-7
Tesorero
- Gerardo Antonio González Rivera C.N.I.N° 15.182.954-6
Vocal S.1
- Jorge Antonio Salgado Nuñez C.N.I. N° 8.784.221-5
Vocal S.2

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Circular stamp: MUNICIPALIDAD LOS ANDES ORGANIZACIONES COMUNITARIAS]
[Handwritten signature]
SUSANA ÚRSULA PARRA GONZALEZ
MINISTRO DE FE

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Olaya Isabel Silva Lucumilla con domicilio en Camino Antuco kilómetro 18, Villa Belén Sitio 8 Chacayal Norte, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

[Circular stamp: MUNICIPALIDAD LOS ANDES]